Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 05 días para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio del 27 de mayo del año en curso, venció el día 8 de junio corriente, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante. A Despacho para que provea. Medellín, 9 de junio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Verbal.
Demandante:	Iván Darío Suarez.
Demandado:	Margarita María Sosa.
Radicado:	05001 31 03 006 **2021 00193** 00.
Auto Interl. # 705.	Rechaza demanda por no cumplir con los requisitos exigidos.

Mediante auto interlocutorio del día 27 de mayo del año en curso, el despacho procedió a inadmitir la demanda, y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de la providencia; **término que comenzó a correr desde el día 1 de junio de 2021,** dado que la decisión fue notificada por estados electrónicos del día 31 de mayo hogaño.

Teniendo en cuenta lo anterior, **el término para cumplir requisitos venció el día 8 de junio del año 2021,** sin que la parte demandante emitiera pronunciamiento alguno; en consecuencia, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se rechazará la demanda por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal instaurada por intermedio del apoderado judicial del señor **Iván Darío Suarez Echeverry**, en contra de la señora **Margarita María Sosa Parra**; por no cumplir con los requisitos planteados en el auto inadmisorio, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la misma fue radicada y tramitada de manera

completamente virtual y por ello deviene en innecesario. En caso de requerir alguna copia, la solicitud será resuelta por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

CUARTO: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **_11/06/2021_** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **087** .

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO